Oficio No. NAC-ATROIOC20-00000121
Fecha: Quito DM, 23 de abril de 2020

Asunto: Se informa alcance al procedimiento

por calamidad pública

RUC: 1792709822001

Razón Social: CONSORCIO SICPA ECUATRACE

Señor
Felipe Wilenmann Von Bernath
Representante Legal
CONSORCIO SICPA ECUATRCE

Av. 12 de Octubre N24F y Baquerizo Moreno

Telf.: 297 9640 Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la "declaración de estado de excepción por calamidad pública", dispuesta mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, cúmpleme informar lo siguiente:

a) Antecedentes

- 1. El Acuerdo No. 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y por prevenir un posible contagio masivo en la población.
- 2. La Organización Mundial de la Salud, a través de su página web, a puesto en conocimiento público que el contagio del SARS-COV-2 se ha intensificado en países en los cuales no se han adoptado medidas de distanciamiento social temporales. Asimismo, este organismo realizó la declaratoria de pandemia de este virus, en función de que en la actualidad se ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre los ciudadanos.
- 3. Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, se dispuso, entre otras medidas, la suspensión de las actividades comerciales con excepción de aquellas que se desarrollen para expender artículos de primera necesidad, medida que está en vigencia desde el 17 de mismo mes y año.
- 4. Esta Administración Tributaria, mediante Oficio No. NAC-ATROIOC20-00000099, notificado a su representada el 18 de marzo de 2020, se informó sobre la suspensión de actividades que se debía mantener en atención a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1017.
- 5. Mediante el Protocolo Para la Emisión y Control de Salvoconductos MDG/GT2-COE-PS-002, emitido por el Ministerio de Gobierno el 21 de abril de 2020, define a los sectores priorizados a "Todo tipo de alimentos, bebidas, bebidas de moderación, medicinas e insumos médicos, insumos de limpieza, sanitización e higiene, cadenas de exportación e importación, sector financiero, cadena de servicios funerarios, agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y en general los productos de la canasta básica para el abastecimiento de tiendas, bodegas y supermercados"
- 6. Mediante el análisis de la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas, establece que dentro del grupo *misceláneos* de la canasta básicas del INEC consta tabaco.

b) Base legal

1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

2. Decreto Ejecutivo No. 1017:

"Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, (...), a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador."

"Artículo 3.- SUPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (...)"

- "Artículo 6.- Respecto al desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente:
 a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...), para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. (...)
 (...)
- c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de los servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centros de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. (...)"
- "Artículo 8.- EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otras organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública."
- 3. Condiciones Particulares del Contrato No. NAC-JADNCGC16-0000020:

"Cláusula Décima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- (...)

- 10.3. El Administrador del Contrato será responsable de: (...)
 - 7. Proporcionar, de ser necesario o por solicitud del Contratista, instrucciones adicionales para el satisfactorio cumplimiento del contrato;
 - 9. Realizar las demás actividades que se establezcan en las Condiciones Particulares y Generales de los pliegos y de este contrato."

c) Conclusión

Con base en lo expuesto en este documento, me permito informar lo siguiente:

- I. Se mantiene la suspensión de actividades referidas en el Oficio No. NAC-ATROIOC20-00000099, notificado a su representada el 18 de marzo de 2020, exceptuando para el caso de las plantas de CERVECERIA NACIONAL CN S.A., BIELA Y BEBIDAS DEL ECUADOR S A BIELESA y TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, las cuales están produciendo bajo el amparo de lo determinado en el Protocolo Para la Emisión y Control de Salvoconductos MDG/GT2-COE-PS-002 de 21 de abril de 2020.
- II. Coordinar con TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, los horarios en que se trabajarán, para que se cumplan las disposiciones sanitarias dentro del marco del Decreto Ejecutivo No. 1017 y sus normas conexas.

Atentamente,

Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 Servicio de Rentas Internas